

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN OTORGA RANGO CONSTITUCIONAL A LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES Y DETERMINA QUE TODAS LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SON OBLIGATORIAS PARA EL ESTADO MEXICANO

El pasado 3 de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la Contradicción de Tesis 293/2011, por la que se cuestionaba (i) la jerarquía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el orden jurídico mexicano y (ii) el carácter de la jurisprudencia en materia de derechos humanos emitida por los tribunales internacionales.

En virtud de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, el artículo 1º constitucional fue modificado para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, la nueva redacción del artículo señala que todas las autoridades tienen la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en lo que se conoce como principio *pro personae*.

La contradicción de tesis ante la SCJN surge de las decisiones de dos Tribunales Colegiados de Circuito que discrepaban en cuanto a la jerarquía entre las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y aquellas establecidas en tratados de derechos humanos, así como del valor de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La expectativa de algunos observadores se centraba en que la SCJN se pronunciara sobre la jerarquía entre las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución y aquellas contenidas en tratados internacionales. Sin embargo, la SCJN decidió abordar el tema desde una perspectiva de armonización de las normas de derechos humanos en el orden jurídico nacional.

Por mayoría de diez votos, la SCJN determinó que, independientemente de la fuente y de acuerdo con el texto del artículo 1º, los derechos humanos contenidos en la Constitución y aquellos establecidos en tratados internacionales de los que México sea parte cuentan con el mismo rango constitucional, salvo en los casos en que existan restricciones constitucionales expresas.

Cabe señalar que tales restricciones son aquellas a las que se refiere el artículo 29 constitucional respecto de los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, así como otras contenidas en el texto de la Constitución.

Sin embargo, la decisión de la SCJN no afecta de forma alguna aquellos derechos que la Constitución y tratados como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que son inderogables.

Tales son los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte;

la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; y las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La SCJN interpretó que, a través del principio *pro personae*, la reforma en materia de derechos humanos de 2011 amplía el catálogo constitucional de derechos humanos, pues armoniza las normas nacionales e internacionales en la materia.

Esta decisión implica el fortalecimiento de la reforma en materia de derechos humanos al aumentar el catálogo constitucional de derechos humanos y mantener intactos aquellos derechos inderogables contenidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que México es parte.

De igual forma, la SCJN resolvió que todas las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorias para el Estado mexicano, incluso en aquellos casos en los que la sentencia fuera dirigida a otro país que forme parte del Sistema Interamericano.

La decisión de la SCJN constituye un paso decisivo del Estado mexicano en la armonización de las normas del derecho internacional de los derechos humanos con las del orden jurídico nacional. Además fortalece y confirma los criterios de los sistemas de protección a los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

Comunicado de Prensa 166 de la SCJN, del 3 de septiembre del 2013:

• <http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2683>